

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00041-00  
Afectado: Daniel de Jesús Agudelo  
Trámite: Demanda extinción de dominio  
Asunto: Admite demanda

## República de Colombia

### Rama Judicial



## Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia

*Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)*

<b>Radicado</b>	05-000-31-20-002-2019-00041-00
<b>Radicado Fiscalía</b>	1079449 Fiscalía 55 E.D.
<b>Trámite</b>	Extinción de Dominio
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Afectado</b>	Daniel de Jesús Agudelo
<b>Tema</b>	Admisión demanda y decreto pruebas
<b>Auto Interlocutorio</b>	028-2020

### 1. ASUNTO

Habiendo clausurado los traslados de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017 a los sujetos procesales e intervinientes, procede el despacho en orden a resolver sobre los aspectos procesales que reclama la norma en cita, esto es, respecto a la verificación de causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas y formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos, teniendo en cuenta las siguientes:

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00041-00  
Afectado: Daniel de Jesús Agudelo  
Trámite: Demanda extinción de dominio  
Asunto: Admite demanda

### **1.1 DE LAS CAUSALES DE INCOMPETENCIA**

Los sujetos procesales guardaron silencio respecto de éste tópico, y el Despacho al estudiar la presente causa observa que no se vislumbran causales de incompetencia razón por la cual continuará con el trámite.

### **1.2 DE LOS IMPEDIMENTOS**

Igual consideración que la anterior y frente al silencio de las partes en este aspecto, el Juzgado no avizora causal de impedimento, que sea necesaria declararla y pudiera invalidar lo actuado.

### **1.3 DE LAS NULIDADES**

No fueron propuestas por la parte afectada ni demás sujetos procesales y el Despacho no advierte la existencia de ninguna de las causales consagradas para tal fin que pueda afectar la presente actuación.

### **1.4 DE LA RECUSACIÓN**

Tampoco los sujetos procesales hicieron pronunciamiento de causales de recusación que consiguieran llevar al traste la actuación del suscrito operador judicial.

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00041-00  
Afectado: Daniel de Jesús Agudelo  
Trámite: Demanda extinción de dominio  
Asunto: Admite demanda

## **1.5 DE LAS OBSERVACIONES A LA DEMANDA PRESENTADA POR LA FISCALÍA**

Las partes no hicieron pronunciamiento alguno en este apartado.

## **2. DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Considerando por el despacho que la presente demanda de extinción de dominio reúne a plenitud los requisitos señalados en el artículo 132 del actual Código de Extinción de Dominio con su respectiva modificación<sup>1</sup>, se admitirá dicha solicitud respecto del siguiente bien mueble así:

<b>TIPO DE BIEN</b>	MUEBLE
<b>CLASE</b>	MICROBUS
<b>MARCA</b>	NISSAN
<b>SERVICIO</b>	PÚBLICO
<b>PLACA</b>	SNO586
<b>MODELO</b>	2008
<b>LÍNEA</b>	URVAN
<b>MOTOR</b>	ZD30118768K
<b>CHASIS</b>	JN1MG4E25Z0727351
<b>PROPIETARIO</b>	DANIEL DE JESÚS AGUDELO

---

<sup>1</sup> Artículo 132 modificado por el Artículo 38 de la Ley 1849 de 2017. Requisitos de la demanda de extinción de dominio. La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00041-00  
Afectado: Daniel de Jesús Agudelo  
Trámite: Demanda extinción de dominio  
Asunto: Admite demanda

<b>OBSERVACIÓN</b>	INSCRITO EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA (ANTIOQUIA)
--------------------	---

### **3. DEL RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS Y TERCEROS, LA SOLICITUD PROBATORIA, SU DECRETO Y LA FACULTAD DE DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO.**

#### **3.1 DEL RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS**

Bien es sabido, que, en el actual código de extinción de dominio, los derechos de los afectados tienen lugar en la etapa de juzgamiento, puesto que es en sede judicial donde se agota el debate probatorio, y allí tanto la Fiscalía como los afectados deben ejercer sus roles en defensa de sus intereses.

Dentro de este trámite extintivo, se tiene como afectado al ya reconocido por la Fiscalía y propietario inscrito en la respectiva secretaria de movilidad del vehículo, al señor Daniel de Jesús Agudelo, por satisfacer la calidad exigida por el numeral 1 del artículo 1<sup>2</sup> y 30<sup>3</sup> del C de E. de D.

#### **3.2 RECONOCIMIENTO DE TERCEROS.**

---

<sup>2</sup> Artículo 1°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1 Afectado. Persona que afirma ser titular de algún derecho sobre el bien que es objeto del procedimiento de extinción de dominio, con legitimación para acudir al proceso

<sup>3</sup> Afectados -Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio.

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00041-00  
Afectado: Daniel de Jesús Agudelo  
Trámite: Demanda extinción de dominio  
Asunto: Admite demanda

No existe dentro del libelo persona natural o jurídica que haya de reconocerse en esta etapa procesal y en este trámite como tercero en las voces del artículo 71<sup>4</sup> del C. General del Proceso.

### 3.3. DE LA SOLICITUD PROBATORIA Y SU DECRETO

El artículo 8 en concordancia con el artículo 141 del Régimen de Extinción establece que los sujetos procesales tienen el derecho a pedir y controvertir las pruebas al punto de que se evidencie, demuestre o justifique que concurren o no las causales de extinción. A tal efecto, el funcionario judicial deberá motivar las decisiones que afecten sus derechos fundamentales o reales o que resuelvan de fondo aspectos sustanciales del proceso.

La Fiscalía, Ministerio de Justicia, Ministerio Público y la apoderada del afectado, guardaron silencio en éste apartado de solicitud probatoria, por lo que sólo le resta al despacho admitir los medios probatorios presentados por la Fiscalía junto con la demanda, medios de conocimiento éstos que se practicaron dentro de la fase inicial de extinción de dominio y que en las voces del artículo 150 del Código de Extinción de Dominio, tendrán pleno

---

<sup>4</sup> LEY 1564 DE 2012 (Julio 12). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. CAPÍTULO III **Terceros**. Artículo 71. Coadyuvancia. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.

El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta.

Artículo 72. Llamamiento de oficio. En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos.

El citado podrá solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00041-00  
Afectado: Daniel de Jesús Agudelo  
Trámite: Demanda extinción de dominio  
Asunto: Admite demanda

valor probatorio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa de juicio.

En consecuencia, se ordenará INCORPORAR como prueba los elementos de convicción recaudados por la Representante de la Fiscalía General de la Nación en la fase investigativa y obrantes en la foliatura.

### **3.4. DE LAS PRUEBAS DE OFICIO**

El artículo 142 de la Ley 1708, estableció la posibilidad de que el juez pueda ordenar y practicar pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias de manera oficiosa.

En este orden se disponen, las siguientes:

#### **DOCUMENTAL**

1. Se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación (a través del delegado que corresponda) con el fin informe si el señor Daniel de Jesús Agudelo identificado con la cédula de ciudadanía número 8.160.312 fue investigado por los delitos de secuestro extorsivo, desaparición forzada y homicidio dentro del radicado CUI: 050016000206201653131, en caso afirmativo, indicar el estado del proceso y se existe actuación de fondo remitir la misma para que sea incorporada a esta actuación.

2. Oficiar al director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB, con el fin indique a este Despacho porque delito se encuentra condenado el señor Daniel de Jesús Agudelo y

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00041-00  
Afectado: Daniel de Jesús Agudelo  
Trámite: Demanda extinción de dominio  
Asunto: Admite demanda

que autoridad judicial profirió tal decisión, en caso de contar con la respectiva providencia, remitir la misma para que sea incorporada a esta actuación.

## **TESTIMONIAL**

Escuchar en declaración jurada a:

1. **Daniel de Jesús Agudelo** (afectado), con el fin de obtener claridad en torno a la causal enrostrada por la Fiscalía a través de su delegada.

Por la secretaria del despacho, líbrense los comunicados de rigor, tendientes a la práctica probatoria documental una vez quede en firme la presente decisión.

Así mismo por auto separado se programará en consideración de la disponibilidad de la agenda del despacho la prueba testimonial a practicar en esta causa. La cual se realizará de manera virtual, atendiendo el estado de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

## **4. OTRAS DETERMINACIONES**

En virtud del poder conferido por parte del señor Daniel de Jesús Agudelo a la abogada Gloria Estella Becerra<sup>5</sup>, se reconoce personería en los términos conferidos para actuar como apoderada del afectado.

---

<sup>5</sup> Folio 52 cuaderno principal 3

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00041-00  
Afectado: Daniel de Jesús Agudelo  
Trámite: Demanda extinción de dominio  
Asunto: Admite demanda

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 55 E.D., sobre el vehículo de placa **SNO-586**, tipo microbús, marca Nissan, línea Urvan, número de motor ZD30118768K, chasis o serie JN1MG4E25Z0727351 inscrito bajo la titularidad de Daniel de Jesús Agudelo.

**SEGUNDO: INCORPORAR** como prueba los elementos de convicción recaudados por la Representante de la Fiscalía General de la Nación en la fase investigativa y obrantes en la foliatura.

**TERCERO: RECONOCER COMO AFECTADO** en este trámite de extinción de dominio, al ya reconocido por el ente Fiscal, DANIEL DE JESÚS AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.160.312, conforme a las motivaciones antes expuestas.

**CUARTO: DECRETAR** como prueba de oficio la reseñada en el numeral 3.4 de este proveído.

**QUINTO:** En firme esta decisión en auto separado se agendará el testimonio decretado, atendiendo la disponibilidad de la agenda del despacho.

Radicación: 05000-31-20-002-2019-00041-00  
Afectado: Daniel de Jesús Agudelo  
Trámite: Demanda extinción de dominio  
Asunto: Admite demanda

**SEXTO: Reconocer** personería para actuar como apoderada del afectado a la doctora Gloria Estella Becerra, en los términos conferidos.

**SÉPTIMO:** Contra la presente decisión procede los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, de conformidad con el inciso 1º del artículo 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</b></p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 036</p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 19 de agosto de 2020</p> <p></p> <p>_____ Secretaría</p>
--